



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Ministerio de Producción

BUENOS AIRES, 22 de noviembre de 2016

VISTO la Resolución INPI N° P-108 del 10 de noviembre de 2016, las Disposiciones N° M-1.415 del 29 de noviembre de 2007, N° M-1.735 del 19 de diciembre de 2011 y N° M-2.150 del 18 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución INPI N° P-108/16 se adoptó la 11° Edición del Arreglo de Niza para la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el registro de Marcas a partir del día 1° de enero de 2017.

Que la Disposición N° M-1.415/07 estableció que en las solicitudes de renovaciones de marcas los interesados deberán presentar, dentro del plazo legal, tantas actas de renovación como resulten necesarias si desean amparar la totalidad de los productos o servicios protegidos, cuando éstos a ese momento se encuentren en diferentes clases del Nomenclador en uso.

Que en consecuencia, la totalidad de los registros cuyo vencimiento operen a partir del día 1° de enero de 2017 y durante toda la vigencia de la 11° Edición del Arreglo de Niza para la Clasificación Internacional de Productos y



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Ministerio de Producción

Servicios para el registro de Marcas deberán renovarse atendiendo las transferencias de productos que en la mencionada Edición se produjeron.

Que para facilitar dicha tarea, a través del dictado de la Disposición N° M-2.150/16 se actualizó el reclasificador de productos y servicios, herramienta fundamental de consulta que le permite a los titulares de marcas a renovar conocer respecto del traslado de un producto o de un servicio, de una clase a otra con su Edición correspondiente e identificando la fecha en la cual se produjo dicho cambio.

Que los actos administrativos mediante los cuales se conceden las renovaciones tienen un efecto declarativo y reconocen derechos a partir del vencimiento del plazo del registro cuya renovación se pretende conforme nos recuerda el Artículo 2° de la Disposición N° M-1735/11.

Que la Resolución INPI N° 108/16 -que adoptó la 11° Edición del Arreglo de Niza- fue comunicada mediante su publicación en el Boletín de Marcas, el día 16 de noviembre de 2016 y, en el Boletín Oficial, el día 17 de noviembre de 2016, razón por la cual pueden detectarse renovaciones registrales, cuyos vencimientos operarán a partir del día 1° de enero de 2017, que hayan sido ingresadas dentro del plazo de sesenta (60) días previos que establece la Disposición de la Dirección de la Propiedad Industrial del 28 de mayo de 1947, desconociendo la vigencia de la nueva Edición adoptada por la Oficina que las registrará.



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Ministerio de Producción

Que en esos casos, por desconocimiento de la resolución dictada, el titular de la solicitud de renovación anterior a la publicación de la Resolución INPI N° P-108/16 pudo haber creído que con la presentación efectuada era suficiente para renovar su derecho marcario en todo su alcance, lo cual se ve afectado por el dictado de la mencionada resolución.

Que, en razón de ello, debe presumirse que con dicha presentación el titular de la marca exteriorizó su voluntad de renovarla en todo su alcance, por lo cual, de manera excepcional, deberá otorgarse un plazo razonable en aquellos trámites de renovación registral de marcas con vencimiento a partir del 1° de enero de 2017, que hayan sido ingresados de manera previa a la publicación de la Resolución INPI N° P-108/16 a fin de que sus titulares presenten tantas actas de renovación como resulten necesarias si desean amparar la totalidad de los productos o servicios protegidos que por la vigencia de la nueva edición de Niza, se encuentren en diferentes clases del Nomenclador en uso.

Que el Refrendante Legal de la Dirección ha tomado la intervención de su competencia sobre la legalidad del acto que aquí se dicta en cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley de Marcas N° 22.362 y Artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 22.362, en Decreto N° 1586/96 y la Resolución INPI N° P-090/16.

Por ello,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script, is located in the bottom left corner of the page.



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Ministerio de Producción

EL DIRECTOR NACIONAL DE MARCAS
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Establécese que en las solicitudes de renovación de marcas los interesados deberán presentar, dentro del plazo legal, tantas actas de renovación como resulten necesarias si desean amparar la totalidad de los productos o servicios protegidos, cuando éstos a ese momento se encuentren en diferentes clases del Nomenclador en uso.-

ARTÍCULO 2º: En aquellos trámites de renovación iniciados entre el día 18 de noviembre de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 –ambos inclusive, referidos a marcas que venzan a partir del día 1º de enero de 2017- se deberán presentar, dentro del plazo para renovar, tantas actas de renovación como resulten necesarias si desean amparar la totalidad de los productos o servicios protegidos, cuando éstos al momento del vencimiento de la marca se encuentren en diferentes clases del Nomenclador en uso.-

ARTÍCULO 3º: En aquellos trámites de renovaciones referidos a marcas cuyo vencimiento opere a partir del 1º de enero de 2017 que hubieren sido presentados dentro del plazo de ley con anterioridad al día 17 de noviembre de 2016, inclusive, fecha en la cual se llevo a cabo la publicación de la Resolución



Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Ministerio de Producción

INPI N° P-108/16 en el Boletín Oficial, se conferirá –de manera excepcional– una vista al solicitante por el plazo de 30 días hábiles administrativos a fin de que pueda presentar tantas actas de renovación como resulten necesarias si desea amparar la totalidad de los productos o servicios protegidos que por la vigencia de la nueva Edición de Niza, se encuentren en diferentes clases del Nomenclador en uso al momento del vencimiento de la marca a ser renovada.-

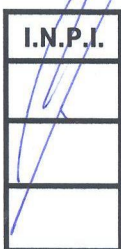
ARTÍCULO 4°: Transcurridos los plazos a los que aluden los Artículos 1° y 2°, o vencido el plazo otorgado en el Artículo 3° de la presente sin que el interesado hubiese ingresado otra solicitud de renovación se entenderá que se encuentra desinteresado de hacerlo y que sólo pretende renovar el signo respecto de los productos o servicios que, al momento del vencimiento de la marca a renovar, permanezcan incluidos en la clase en que dicho signo se otorgó.

ARTICULO 5°: Toda solicitud de renovación deberá acompañar el arancel correspondiente a cada una de las clases cuya protección se solicite.

ARTÍCULO 6°: La presente Disposición entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín de Marcas.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Publíquese en el Boletín de Marcas y Archívese.

DISPOSICION N°: M-2153/16




Dr. Carlos María Gallo
Dirección Nacional de Marcas
I.N.P.I.